



CUÉLLAR & ASOCIADOS

A B O G A D O S

## **NOTA SOBRE COLEGIACION OBLIGATORIA**

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre y, entre otras, por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, establece en su artículo 3.2 la obligación de la colegiación para el ejercicio profesional cuando lo establezca una Ley estatal.

La Ley 10/1982, de 13 de abril, creó los Colegios Oficiales de Asistentes Sociales y estableció en artículo 3 la obligación de colegiarse para el ejercicio de la profesión por los entonces Diplomados Universitarios.

Esta obligación ha sido declarada vigente por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades y servicios, 17/2009, de 23 de noviembre.

En Andalucía y en el ámbito de sus competencias, se dictó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre de Colegios Profesionales, cuyo artículo 3.3 establece la misma obligación. Su artículo 4 que establecía la excepción para los profesionales al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía, fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 63/2013, de 14 de marzo.

La Ley andaluza se modificó por Ley 10/2011, de 5 de diciembre, que introdujo un nuevo artículo 3 bis a aquélla, coincidente con la actual redacción de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

En definitiva, ninguna duda jurídica puede existir sobre la absoluta obligación de todos los titulados o graduados en trabajo social que ejercitan la profesión, a título privado o por cuenta de las Administraciones Públicas, de estar colegiados.

El artículo 27 de Estatutos del Colegio Oficial de Sevilla señala que la Corporación *“perseguirá en la forma más amplia que proceda en derecho que, quien cause baja no ejerza la profesión en el ámbito del mismo, comunicando a la Administración y a los Colegios Andaluz y Estatal los nombres de quienes pierdan la condición de colegiados”*.

Avd. San Francisco Javier, 24, Edificio Sevilla 1, 10ª planta 41018 SEVILLA  
Tlfs.: 954 225 130 - 658 942 321 Fax 954 212 609

[cuellarabogados@cuellarabogados.com](mailto:cuellarabogados@cuellarabogados.com)    [www.cuellarabogados.com](http://www.cuellarabogados.com)



CUÉLLAR & ASOCIADOS

A B O G A D O S

El artículo 103 del Código Penal sanciona con el delito de intrusismo profesional a quien ejerce actos propios de una profesión sin poseer el título universitario correspondiente.

Por tanto, en el supuesto de titulados o graduados en trabajo social que ejercen en cualquier ámbito sin colegiar, lo hacen indebidamente y habrá que obligarlos a colegiarse mediante el ejercicio de las oportunas acciones, a pagar las cuotas y soportar las oportunas sanciones y reproches deontológicos, por las correspondientes vías judiciales no penales.

Miguel Cuéllar  
Abogado  
Asesor Jurídico CODTSS